

**INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PRORROGA LA COTIZACION
EXTRAORDINARIA PARA EL SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, Y
MODIFICA LA LEY N° 19.578.**

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la república que prorroga la cotización extraordinaria para el Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y modifica la ley N° 19.578. Este proyecto se encuentra calificado con urgencia de “**discusión inmediata**” desde el día 2 de agosto del año en curso.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistieron el señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, la señora Superintendente de Seguridad Social, doña Maria José Zaldívar Larraín, y el asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, y se encuentra calificada con urgencia de “**discusión inmediata**” desde el día 2 de agosto de 2011.

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado, en general, por 9 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones.

(Votaron a favor las señoras Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y los Diputados señores Andrade, Baltolu, Bertolino, Monckeberg, don Nicolás; Saffirio, Salaberry y Silva.

3.- Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, pero sus normas deben ser aprobadas con quórum calificado por regular ellas materias de

seguridad social, según lo establece el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

4.- Diputado Informante.

La Comisión designó a la señora Nogueira, doña Claudia, en tal calidad.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

El proyecto que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social somete a vuestro conocimiento apunta a prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, y a modificar el mecanismo para determinar el límite del Fondo de Contingencia establecido en el texto legal previamente indicado.

1.- Consideraciones preliminares.-

El Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la ley N° 16.744 se financia, principalmente, a través de una cotización básica equivalente a un 0,90% de las remuneraciones imponibles de cada trabajador, a la que se suma una cotización adicional diferenciada --determinada en función al riesgo presunto según la actividad de la entidad empleadora o de conformidad a la siniestralidad efectiva de cada entidad-- en un rango entre el 0 y el 6,80%, ambas de cargo del empleador. Desde el año 1998, a dicha fuente de financiamiento se ha agregado una cotización extraordinaria.

En efecto, el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, estableció, a contar del 1° de septiembre de 1998 y hasta el 31 de agosto de 2004, una cotización extraordinaria del 0,05% de las remuneraciones imponibles, de cargo del empleador, en favor del referido Seguro Social, con el objeto de financiar los mejoramientos extraordinarios de pensiones y los demás beneficios pecuniarios extraordinarios. La vigencia de dicha cotización extraordinaria fue ampliada por el artículo único de la ley N° 19.969, hasta el 31 de agosto de 2008. Posteriormente, el artículo 1° de la ley N° 20.288 la extendió hasta el 31 de agosto de 2011.

En el caso de las Mutualidades de Empleadores de la ley N° 16.744 (Asociación Chilena de Seguridad, Instituto de Seguridad del Trabajo y Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción), los recursos provenientes de dicha cotización, junto con otros definidos en la ley N° 19.578, deben destinarse a la creación y mantenimiento de un Fondo de Contingencia, cuya principal fuente de financiamiento es, justamente, esta cotización extraordinaria que, durante el año 2010, representó, para el conjunto de esas instituciones, el 54,8% del total de ingresos de los citados Fondos. Por su parte, las Mutualidades han contribuido con el 45,2% restante.

Ahora bien, cada una de las Mutualidades debe destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior -- parámetro definido por el artículo 22 de la ley N° 19.578-- obligación que se restablece cada vez que el Fondo represente un porcentaje inferior al antes indicado.

Asimismo, una vez que el Fondo de Contingencia alcanza el límite del 80% indicado anteriormente, las Mutualidades de Empleadores tienen la obligación de destinar los recursos que exceden de ese límite a la adquisición de los instrumentos financieros establecidos en la ley. Ello, con la finalidad de respaldar con activos financieros la Reserva de Pensiones que cada una de las referidas entidades debe constituir. Dicha obligación subsiste hasta que se complete una suma equivalente al 40% del monto de la Reserva de Pensiones al 31 de diciembre del año anterior. Cumplido el porcentaje indicado, los recursos excedentarios son destinados al financiamiento del Seguro de la ley N° 16.744.

2.- Situación actual.-

Según lo expone el Mensaje que contiene el proyecto en informe, al 31 de diciembre de 2010, el total de los Fondos de Contingencia presentaba un saldo de M\$ 31.887.766. Conforme a las estimaciones actuariales realizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, de no prorrogarse la cotización extraordinaria, el saldo de los Fondos de Contingencia sería insuficiente para atender el futuro pago de las pensiones y beneficios extraordinarios otorgados a los pensionados del Seguro Social de la ley N° 16.744, cuyo valor actual se estima en M\$ 43.598.000.

En efecto, señala, la Asociación Chilena de Seguridad, la Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción y el Instituto de Seguridad del Trabajo presentan saldos de los Fondos de Contingencia que ascienden a M\$ 14.611.260, M\$ 11.848.427 y a M\$ 5.428.079, respectivamente, al 31 de diciembre de 2010. Al mismo tiempo, se estima que las obligaciones a financiar con cargo a estos Fondos alcanzan M\$ 16.724.000, M\$ 18.703.000 y a M\$ 8.171.000, en cada caso, al 31 de diciembre de 2010, por lo que, de no incrementarse, ellos no serían suficientes para financiar las obligaciones por concepto de beneficios extraordinarios respecto de los actuales pensionados.

Hace presente el Mensaje que, en las estimaciones del valor de las obligaciones, no se incluyen gastos que se generarán por futuros beneficiarios que cumplan los requisitos para acceder a beneficios extraordinarios actualmente vigentes.

3.- Objetivo del proyecto.-

Dada la situación descrita anteriormente, el Ejecutivo ha estimado necesario prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05%, a contar del mes de septiembre de 2011, para que el Fondo de Contingencia alcance un monto al menos similar al de los pasivos,

representados por los mejoramientos extraordinarios de pensiones ya mencionados, que está llamado a financiar.

Con el mismo objeto, se hace también conveniente, así lo expresa en el Mensaje, que la exigencia de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, se aumente a un 100%, añadiendo además la restricción de que en ningún caso el Fondo de Contingencia pueda ser inferior al monto del año anterior

4.- Contenido del proyecto.-

En atención a lo expuesto, la presente iniciativa propone introducir modificaciones a la ley N° 19.578, en el sentido de extender hasta el 31 de agosto del año 2013 la vigencia de la aludida cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744.

Además, se fija como límite del Fondo de Contingencia, el monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el monto vigente del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior.

III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto es prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del Seguro Social de la ley N° 16.744, establecida en el artículo sexto transitorio de la ley N° 19.578, y a modificar el mecanismo para determinar el límite del Fondo de Contingencia establecido en el texto legal previamente indicado.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único, que contiene dos numerales.

IV.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales, pero sus normas deben ser aprobadas con quórum calificado por regular ellas materias propias de seguridad social, según lo establece el numeral 18 del artículo 19 de la Constitución Política de la República.

V.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, a la señora Superintendente de Seguridad Social, doña María José Zaldívar Larraín y al señor Asesor de esa Secretaría de Estado, don Francisco Del Río Correa.

VI.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, todo el proyecto requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

VII.- DISCUSION GENERAL.-

El proyecto en informe fue aprobado en general, por vuestra Comisión, en su sesión ordinaria de fecha 2 de agosto del año en curso, con el voto favorable (9) de la Diputadas señora Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Andrade, Baltolu, Bertolino; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio; Salaberry y Silva. No hubo votos en contra ni abstenciones.

En el transcurso de su discusión general, el Ejecutivo, tanto a través del señor Subsecretario del Trabajo, don Bruno Baranda Ferrán, y de la señora Superintendente de Seguridad Social, refrendaron los fundamentos contenidos en el Mensaje que dieron origen a este proyecto en informe, manifestando que se trata de una iniciativa legal de corte administrativo y que se requiere su aprobación con alguna urgencia para la buena marcha del sistema de pagos de las pensiones de invalidez.

En efecto, agregaron los representantes del Ejecutivo, el Fondo que acumula las cotizaciones extraordinarias del 0.05% de la remuneración del trabajador, viene a compensar contablemente a las entidades administradoras del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales por el saldo a enterar para financiar reajustes extraordinarios de pensiones de invalidez que en un determinado momento ha establecido la autoridad por ley, proveyendo, de esta manera, una fuente de recursos necesarios para el correcto financiamiento de dichas pensiones.

En este sentido, recalcaron, este proyecto persigue la renovación de una cotización de cargo del empleador que data de hace varios años y cuya fecha de vigencia vence a fines de agosto, por lo que se hace necesaria su renovación bajo los mismos argumentos que se han esgrimido en anteriores iniciativas similares.

Finalmente, el ejecutivo detalló los alcances de la idea matriz de este proyecto a través de una presentación expuesta por la señora Superintendente de Seguridad Social que queda a disposición de las señoras

y señores Diputados en la Secretaría de la Comisión.

Por su parte, las señoras y señores Diputados integrantes de esta instancia legislativa concordaron con la pertinencia de esta iniciativa legal, toda vez que viene a prorrogar la vigencia de la cotización extraordinaria del 0,05%, a contar del mes de septiembre de 2011, para que el Fondo de Contingencia alcance un monto al menos similar al de los pasivos, representados por los mejoramientos extraordinarios de pensiones que está llamado a financiar. Concordaron, asimismo, en la conveniencia de que la exigencia de destinar recursos al Fondo de Contingencia hasta que se complete una suma equivalente al 80% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior, se aumente a un 100%, añadiendo además la restricción de que en ningún caso el Fondo de Contingencia pueda ser inferior al monto del año anterior

VIII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

IX.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en la misma sesión celebrada el día 2 de agosto del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“ARTICULO ÚNICO.- Modifícase la ley N° 19.578, de la siguiente manera:

1) Reemplázase en la letra A de su artículo 21, el último párrafo del numeral 1, por el siguiente:

”La obligación de la Mutualidad de destinar recursos al Fondo de Contingencia, subsistirá hasta que complete la suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, obligación que se restablecerá cada vez que el Fondo represente un monto inferior al indicado.”, y

2) Reemplázase en el inciso primero de su artículo sexto transitorio, la expresión "2011" por "2013".

-- Sometido a votación fue aprobada por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor las señoras Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y los Diputados señores Andrade, Baltolu, Bertolino; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio, Salaberry, y Silva).

X.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen en el proyecto disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente la señora Diputada Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“ARTICULO ÚNICO.- Modifícase la ley N° 19.578, de la siguiente manera:

1) Reemplázase en la letra A de su artículo 21, el último párrafo del numeral 1, por el siguiente:

”La obligación de la Mutualidad de destinar recursos al Fondo de Contingencia, subsistirá hasta que complete la suma equivalente al monto que resulte mayor entre el 100% del Gasto Ajustado de Pensiones del año anterior y el valor del Fondo de Contingencia al 31 de diciembre del año anterior, obligación que se restablecerá cada vez que el Fondo represente un monto inferior al indicado.“, y

2) Reemplázase en el inciso primero de su artículo sexto transitorio, la expresión "2011" por "2013".

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DOÑA CLAUDIA NOGUEIRA FERNANDEZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de agosto de 2011.

Acordado en sesión de 2 de agosto del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Nogueira, doña Claudia, y de los Diputados señores Andrade; Baltolu, Bertolino; Jiménez; Monckeberg, don Nicolás; Saffirio; Salaberry; Silva y Vilches.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión